



FEDERACIÓN HÁBITAT DE ESPAÑA

Una Alianza Estratégica para la Industria Española del Hábitat

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN HÁBITAT

Valencia a 03 de marzo de 2022

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN del HABITAT de ESPAÑA -HdeE-

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 1.- Constitución y denominación.

Con el nombre de Federación del Hábitat de España –FhdE-, en lo sucesivo Federación, se constituye una agrupación asociativa interempresarial al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, reguladoras del derecho de libertad sindical y asociaciones empresariales, que se constituye como Organización de Empresarios con carácter federativo territorial y sectorial en el ámbito del Estado Español, que se regirá por los presentes Estatutos sociales, por un Reglamento de Régimen Interior que los desarrolle y por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre esta materia.

Goza de plena personalidad jurídica y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de trabajadores y de los partidos políticos.

En el ejercicio de sus funciones, la Federación actuará siempre conforme a los criterios establecidos por las federaciones y asociaciones que la integran, garantizando en cualquier caso su independencia de cualesquiera otros grupos, personas, entidades o instituciones.

Art. 2.- Régimen jurídico.

La Federación se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, reguladoras del derecho de libertad sindical y asociaciones profesionales, sobre depósito de Estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, así como por la legislación estatal que le resultare de aplicación.

Art. 3.- Duración.

La Federación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución al darse alguna de las causas que en estos Estatutos se fijan a tal efecto.

Art. 4.- Domicilio.

La Federación tiene su sede en Valencia, calle Hernán Cortes 4. Este domicilio podrá trasladarse por acuerdo de la Junta Directiva, aprobado por Asamblea General y con la correspondiente modificación estatutaria.

Art. 5.- Ámbito territorial y funcional.

La Federación desarrollará sus actividades dentro del ámbito territorial de todo el Estado Español, sin perjuicio de la actividad que pudiere desarrollar en otros ámbitos debido a acuerdos con entidades asociativas profesionales de distinto alcance territorial. En el ámbito funcional, la Federación representa los intereses empresariales colectivos de sus miembros en cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de sus fines.

TITULO II

FINES Y COMPETENCIAS

Art. 6.- Fines.

6.1. La Federación persigue como fines fundamentales los siguientes:

- a. Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado, promoviendo la competitividad de las empresas y el emprendimiento, considerando a la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad y, por tanto, digna de la consideración y respeto que toda conducta ajustada a derecho merece.
- b. Promover el desarrollo económico sostenible en beneficio del interés general, el desarrollo de los subsectores productivos de la Industria Española del Hábitat y su unidad, fomentando al mismo tiempo lazos de colaboración intersectorial.
- c. Representar y defender los intereses generales y comunes de la Industria del Hábitat ante la sociedad en general y, en particular, ante los diferentes grupos estratégicos de interés y, especialmente las Administraciones Públicas.
- d. Procurar el fortalecimiento de las organizaciones que forman parte de esta Federación, de sus empresas asociadas y, en general, de cualesquiera otros fines lícitos inspirados en estos Estatutos.
- e. Promover la Ética empresarial y la Responsabilidad Social como factores constituyentes del Buen Gobierno Corporativo.

6.2. La Federación no tiene fin lucrativo, al ser una entidad sin ánimo de lucro.

Art. 7.- Competencias.

- a. Las establecidas en el punto 6.1. respetando la autonomía de las Organizaciones miembro, que seguirán rigiéndose por sus Estatutos y Órganos de Gobierno.
- b. Formar parte de aquellos organismos públicos o privados que tengan por misión elaborar estudios o propuestas en relación con temas socioeconómicos que afecten a la problemática de la Industria Española del Hábitat.

- c. Asumir la representación de la Industria Española del Hábitat ante el Estado Español, sus Comunidades Autónomas, el Gobierno de España y la Unión Europea.
- d. Asumir la representación de las empresas de la Industria Española del Hábitat ante sus grupos estratégicos de interés.
- e. Ejercer ante las Administraciones Públicas las acciones que correspondan en defensa de la Industria Española del Hábitat.
- f. Establecer y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas y entidades integradas en la Federación similares relaciones.
- g. Promover estudios, presentar proyectos y elaborar recomendaciones y propuestas de aplicación general a la Industria Española del Hábitat, constituirse en su foro de reflexión estratégica, fomentar el progreso de sus empresas, sus directivos y profesionales en materias específicas, y prestar servicios comunes que redunden en beneficio de sus organizaciones y empresas asociadas.
- h. Confederarse con aquellas organizaciones de ámbito similar y que persigan los mismos fines, formando parte de estructuras de carácter nacional y europeo.

TITULO III

MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS Y DE SUS REPRESENTANTES

Art. 8.- De los miembros.

Pueden ser miembros de la Federación con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos:

8.1. Miembros de pleno derecho:

Pueden ser Miembros de pleno derecho de la Federación, con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, y siempre que el ámbito territorial coincida con el del Estado Español, o Comunidad Autónoma muy representativa a nivel nacional de uno de los sectores constituyentes de la Federación, o su domicilio social o de cualquiera de sus sucursales se halle en el mismo, los siguientes:

- a. Las Organizaciones Empresariales de carácter sectorial o bien subsectorial cuyas empresas asociadas radiquen, básicamente, en el ámbito del Estado Español, y que integren principalmente a empresas de la Industria Española del Hábitat.
- b. Las Agrupaciones de Empresas asociadas en razón de una misma actividad, de un mismo ámbito o por cualquier otro motivo asociativo dentro del marco de la industria del hábitat, y que no solapen los ámbitos de las Organizaciones Empresariales.

c. Las Empresas que deseen prestar una especial contribución y apoyo al cumplimiento de los fines de la Federación, tanto en el caso de estar asociadas a una organización empresarial miembro de pleno derecho, o por razón de ser únicas o en número restringido, o por no existir asociación constituida en su sector de actividad o por otras razones similares no formaran parte todavía de una de éstas.

8.2. Miembros asociados:

Pueden ser Miembros asociados de la Federación con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, y siempre que el ámbito territorial coincida con el del Estado Español, o su domicilio social o de cualquiera de sus sucursales se halle en el mismo, los siguientes:

Las empresas, agrupaciones de empresas, centros tecnológicos y de investigación u otras entidades que, desarrollando total o parcialmente su actividad económica en el ámbito de la Federación, y no revistiendo las condiciones de lo dispuesto en el artículo 8.1, deseen prestar una especial colaboración a los fines de la Federación. La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los Miembros asociados podrán ser reguladas por el acuerdo de admisión de la Junta Directiva.

8.3. Miembros Asesores

Pueden ser Miembros Asesores de la Federación las personas que acuerde la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Art. 9.- Procedimiento de ingreso.

Aquellos que reuniendo las condiciones señaladas pretendieren adquirir la condición de Miembro, deberán presentar Solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva de la Federación, acompañando a la misma aquella documentación que justifique la existencia legal del solicitante, copia de sus Estatutos, certificación del acuerdo del órgano de gobierno competente según aquéllos para solicitar su ingreso, así como de cualesquiera otros datos que la Junta Directiva de la Federación estime relevante en cada caso.

La solicitud de ingreso se presentará por escrito en la Secretaría General. Ésta, comprobada la validez y suficiencia de la documentación presentada, la elevará a Junta Directiva, órgano competente para aprobar el ingreso del solicitante como miembro de pleno derecho de la Federación.

Contra la resolución que desestime su solicitud de ingreso podrá el solicitante, en el plazo de quince días, recurrir en reposición ante la propia Junta Directiva, que resolverá en el plazo de quince días.

En los plazos establecidos los días se entienden hábiles y se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución.

La presentación de solicitud de ingreso en la Federación implica la aceptación expresa por parte de los solicitantes de los presentes Estatutos y de los acuerdos de los órganos de gobierno adoptados válidamente.

Art. 10.- Del registro de miembros.

A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de los Órganos de Gobierno, así como la identidad de los cargos directivos, la Federación llevará un registro en el que conste:

- a) Las organizaciones, agrupaciones y empresas miembros de pleno derecho, los Miembros asociados y los Miembros asesores.
- b) Los vocales y los representantes de los Miembros de pleno derecho, los Miembros asociados y los Miembros asesores.

Art. 11.- Pérdida de la condición de miembro.

La condición de Miembro de la Federación se pierde:

- a. Por renuncia del propio miembro.
- b. Por separación acordada en la Asamblea, y por mayoría absoluta de sus componentes, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos de la Federación o incumplimiento de acuerdos estatutariamente adoptados en los términos previstos en los presentes, incluyendo el impago de cuotas, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c. Por extinción de la organización.

Art. 12.- Derechos.

12.1. Para el ejercicio de estos derechos, cada Miembro de pleno derecho deberá asignar su o sus representantes y sustitutos, de acuerdo con lo recogido en los presentes Estatutos, al máximo nivel posible de su organización y, en cualquier caso, con poderes suficientes para la toma de decisiones y acuerdos que correspondan.

12.2. Son derechos de todos los Miembros que estén al corriente de sus obligaciones:

- a. Ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que les afecten.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en las mismas y en los demás Órganos colegiados del gobierno de la Federación cuando formen parte de los mismos.
- c. Formular propuestas y peticiones a los Órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.
- d. Reunirse en los locales que les fueren facilitados por la Federación para tratar los asuntos en los que ésta tenga interés.

e. Obtener el apoyo y asesoramiento de la Federación en las materias comunes que les afecten.

f. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Federación en las condiciones que en cada caso se determinen.

12.3. Son derechos específicos de las organizaciones, agrupaciones y empresas miembros de pleno derecho que estén al corriente de sus obligaciones:

a. Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de la Federación con las consideraciones expuestas en los presentes Estatutos.

b. Ejercer la representación de la Federación con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.

c. Examinar los libros de contabilidad y, en cualquier momento, las actas de la Federación y la información jurídica, económica y social relativa a sus fines específicos y actividades propias.

d. Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los Órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier Órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Federación.

e. Ser elegido para formar parte de las representaciones o Comisiones constituidas en defensa de los intereses de la Federación y de sus miembros.

f. Designar y revocar los representantes que le correspondan como vocales de la Asamblea de la Federación.

g. Utilizar los servicios de que disponga la Federación, en la forma reglamentaria que se establezca.

12.4. Son derechos de los representantes de las organizaciones, agrupaciones y empresas miembros de pleno derecho que estén al corriente de sus obligaciones, vocales en la Asamblea General:

a. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y Cargos Directivos, cuando proceda.

b. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.

c. Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Federación, con arreglo a las normas reglamentarias.

d. Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial y organizativo y formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.

e. Instar a la Federación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.

f. Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Asamblea o de otros órganos para los que hayan sido elegidos.

12.5. Son derechos de los representantes de los Miembros asociados y los Miembros asesores que estén al corriente de todas sus obligaciones el de participar en las deliberaciones de la Asamblea General y de los Órganos de Gobierno, cuando se les invite y en la forma que determine la Junta Directiva.

Art. 13.- Deberes.

13.1. Son deberes de todos los Miembros de la Federación y de sus representantes:

a. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezcan.

b. Ajustar su actuación a la normativa legal y a los presentes Estatutos.

c. Cumplir los Estatutos de la Federación y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de gobierno de la misma.

d. No entorpecer las actividades de la Federación y prestar la necesaria colaboración a la misma.

e. Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Federación.

f. Facilitar la información que le sea solicitada por la Federación en el ámbito de los fines que le son propios.

g. Contribuir al sostenimiento económico de la Federación mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la misma.

h. Colaborar con la Federación en el cumplimiento de sus fines.

i. Destinar cualesquiera ayudas públicas recibidas mediante la intervención directa o indirecta de la Federación, con independencia de su naturaleza jurídica e incluyendo, por tanto subvenciones, a los fines por los cuales hubieren percibido las mismas, cumpliendo estrictamente la totalidad de disposiciones legales vigentes que resultaren aplicables.

j. Satisfacer a la Federación las cuotas que acuerde la Asamblea General. El Miembro que comience un año como tal, habrá de satisfacer íntegramente la cuota anual que le corresponda, aunque abandone tal condición voluntaria u obligadamente.

13.2. Son deberes de los representantes de las Organizaciones, Agrupaciones y Empresas miembros de pleno derecho, vocales en la Asamblea General:

- a. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.
- b. No entorpecer las actividades de la Federación y prestar la necesaria colaboración a la misma.
- c. Participar en la elección de los distintos Órganos de Gobierno con las consideraciones expuestas en los presentes Estatutos.
- d. Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- e. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- f. Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Federación.
- g. Respetar la libre manifestación de pareceres y ajustar su actuación a las Leyes, Estatutos y Reglamentos de la Federación.

13.3. El incumplimiento de los representantes de los Miembros, se considerará incumplimiento de los referidos Miembros si éstos no los sustituyeran a requerimiento de la Federación.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 14.- Órganos de gobierno.

14.1. Son Órganos de Gobierno de la Federación:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva

14.2. Son cargos directivos de la Federación:

- a. La Presidencia.
- b. Los Vicepresidentes
- c. El Secretario General
- d. El Tesorero
- e. Los Vocales de la Junta Directiva

14.3. Son Órganos de gestión, consulta y control de la Federación:

- a. El Consejo Asesor de Presidencia.
- b. La Comisión de Estrategia, Planificación y Seguimiento.
- c. La Comisión de Régimen Interno.
- d. El resto de las Comisiones y Consejos que se constituyan de conformidad con los presentes Estatutos.

- e. La Gerencia

Sección Primera. - Órganos de gobierno.

Subsección Primera. - De la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General.

La Asamblea General, reunida en Pleno, es el Órgano Supremo de Gobierno y decisión de la Federación.

Art. 16.- Pleno.

16.1. El Pleno estará constituido por la totalidad de los representantes de las Organizaciones, Agrupaciones y Empresas incorporadas como Miembros de pleno derecho en los términos del artículo 8 de los presentes Estatutos, quienes ostentarán la condición de Vocales.

Los representantes serán designados por cada una las Organizaciones, Agrupaciones y Empresas señaladas, en los apartados a, b y c, del artículo 8.1 de los Estatutos, todos ellos con voz y voto.

16.2. Asimismo, las personas a las cuales se refieren los apartados 8.2 y el 8.3 de los presentes Estatutos podrán concurrir a las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto.

Art. 17.- Atribuciones.

La Asamblea General, sin perjuicio de aquellas otras expresamente establecidas en los presentes estatutos, tiene las siguientes competencias y atribuciones con carácter exclusivo:

- a. Reformar los Estatutos (Véase el Art. 40).
- b. Aprobar los programas y planes de actuación de la Federación.
- c. Elegir al Presidente.
- d. Aprobar y, en su caso, modificar, el Código Ético y de Buen Gobierno y el Reglamento de Régimen Interior de la Federación, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los miembros de la Federación, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
- f. Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- g. Aprobar la Memoria anual de actividades.
- h. Acordar la baja o la separación de los Miembros de la Federación en los supuestos de incumplimiento grave de sus obligaciones en los supuestos establecidos en los Estatutos y en el Código Ético y de Buen Gobierno.
- i. Acordar el cese de los Cargos Directivos.

j. Adoptar acuerdos sobre la fusión, la disolución y liquidación de la Federación y sobre su asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza.

k. Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la Federación.

m. Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

Art. 18.- Convocatoria.

18.1. La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez durante cada ejercicio, previa convocatoria por el Presidente de la Federación, siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Federación, o cuando así lo acuerde la Junta Directiva o así lo solicite al menos un 10% de los Vocales de la propia Asamblea General.

18.2. La convocatoria deberá efectuarse por los medios telemáticos habituales de la Federación, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del día, lugar y hora de la misma y del orden del día a tratar.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse, por los medios mencionados, por los menos con tres días de antelación.

Art. 19.- Funcionamiento.

19.1. La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si asisten, presentes o representados, la mitad más uno de sus vocales. En caso contrario, se constituirá en segunda convocatoria, siempre que a la misma asista, presencial o telemáticamente, en su propio nombre o representado, por lo menos el treinta por cien de sus miembros, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera.

19.2. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Federación y, en su defecto, por el Vicepresidente que sea designado por la Junta Directiva a tal efecto.

19.3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para lo dispuesto en el apartado a) del artículo 17, supuesto para lo que se requerirá un quórum de asistencia, entre presentes o representados, superior al sesenta por cien de los miembros de la Asamblea y un voto favorable superior a los dos tercios de los vocales presentes o representados. Igualmente, como excepción a dicha regla, para la designación del Presidente se estará a lo expresamente previsto en los presentes Estatutos.

19.4. Todo miembro de la Asamblea General podrá delegar su representación por escrito a favor de otro vocal de la Asamblea. Cada vocal no podrá asumir más de tres delegaciones.

19.5. De sus reuniones se levantará la oportuna acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. También podrá ser aprobada por el Presidente y dos interventores, que la propia Asamblea designará.

El acta aprobada mediante cualquiera de las formas descritas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

19.6. Una vez aprobada, el acta se comunicará a los Miembros para su información y efectivo cumplimiento.

Subsección Segunda. - De la Junta Directiva.

Art. 20.- Junta Directiva.

20.1. La Junta Directiva es el Órgano colegiado permanente de actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Federación y estará compuesto por un máximo de 14 miembros (incluido el Presidente) elegidos del siguiente modo:

Una vez elegido el Presidente por la Asamblea General Electoral de entre los representantes de las Organizaciones Empresariales miembros de pleno derecho (Art. 24.1.), la Asamblea General Electoral procederá a elegir a un número máximo de 9 miembros de la Junta Directiva (cargos directivos), del total de 14, de entre las Organizaciones miembro de pleno derecho.

Cada una de estas Organizaciones miembro de pleno derecho dispondrá de, al menos, un representante, con lo que el número máximo de Organizaciones miembro de pleno derecho será de 10 (el Presidente y 9 miembros).

A propuesta del Presidente elegido, la Asamblea General Electoral elegirá al resto de los miembros de la Junta Directiva (cargos directivos), con un máximo de 4 del total de 14 miembros de la Junta, entre las Agrupaciones y Empresas miembro de pleno derecho.

En el caso de ampliarse o reducirse el número de miembros electos de la Junta Directiva, su composición de miembros, incluyendo al Presidente, se ajustará a una proporción equivalente a 10 sobre 14 de miembros elegidos entre las Organizaciones y a 4 sobre 14 entre las agrupaciones y empresas miembro de pleno derecho.

En el caso de que se nombre un vocal ejecutivo de entre los Miembros asesores (tal como está previsto en el Artículo 20.3 de estos Estatutos), la Junta contará con hasta 15 miembros con voz y voto.

20.2. El Secretario General de la Federación formará parte de la Junta Directiva con voz, pero sin voto excepto que a su vez sea miembro electo, y actuará como Secretario en sus reuniones.

20.3. La Junta Directiva podrá nombrar, a propuesta del Presidente, hasta un máximo de cinco personas de reconocido prestigio en el mundo empresarial y profesional como Miembros Asesores de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, incluyendo en este número a los Miembros asesores previstos en el Artículo 8.3. Estas designaciones requerirán la ratificación por la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá, a propuesta del Presidente, delegar poderes y funciones de representación, gobierno y gestión en alguno de los profesionales independientes incluidos

en el párrafo anterior, que asumirá, previa aceptación, dichas funciones en calidad de Vicepresidente Ejecutivo, y que como vocal ejecutivo tendrá voz y voto como el resto de los cargos directivos de la Junta.

20.4. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario General, no serán de carácter retribuido, salvo en el caso de un Vicepresidente ejecutivo previsto en el Artículo 20.3 que sí podrá serlo en correspondencia a su dedicación, atribuciones y compromisos señalados en su contrato, el cual será aprobado por la Junta Directiva en los términos legales vigentes. Este tipo de contrato de Vicepresidente ejecutivo requerirá de la aprobación de dos tercios de la Junta Directiva y de ratificación por parte de la Asamblea General.

También podría ser retribuido el cargo de Secretario general en las condiciones expuestas en el artículo 27.3.

20.5. Las decisiones estratégicas de la Junta Directiva se tomarán por consenso, dada la importancia que para los Miembros de pleno derecho de la Federación tienen las decisiones estratégicas que se adopten en su seno.

Art. 21.- Atribuciones.

La Junta Directiva, sin perjuicio de aquellas otras expresamente establecidas en los presentes Estatutos, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- a. Dirigir las actividades de la Federación en el marco de sus competencias.
- b. Disponer de lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Elaborar la Memoria anual de actividades, para su aprobación por la Asamblea General.
- d. Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- e. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- f. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Federación.
- g. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y la obtención y formalización de créditos con los límites legales establecidos.
- h. Proponer a la Asamblea la constitución de Comisiones o Consejos especializados de duración determinada.
- i. El nombramiento y remoción del Secretario General de la Federación.
- j. Ratificar la admisión de los Miembros de la Federación, así como su régimen de colaboración y los derechos y deberes de los mismos y de sus representantes.
- k. Las que le sean delegadas por la Asamblea General.

l. Estudiar y proponer el texto del Reglamento de Régimen Interior y del Código Ético y de Buen Gobierno para su aprobación por la Asamblea General.

m. Estudiar y proponer las cuotas anuales y ordinarias a satisfacer por los Miembros de la Federación para su aprobación por la Asamblea General.

n. Establecer dentro de las disponibilidades presupuestarias, los servicios comunes que se consideren oportunos.

o. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos y demandas ante los Órganos Jurisdiccionales y de la Administración.

p. Proponer, en su caso, cambios en el número de vocales de la Junta Directiva antes de cada renovación electoral, de acuerdo con los principios establecidos en los presentes Estatutos, y para su aprobación por la Asamblea General.

q. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno y sin perjuicio de la superior competencia, en todos los órdenes, de la Asamblea.

Art. 22.- Funcionamiento.

22.1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año en sesión de carácter ordinario, y cuantas veces fuera necesario en convocatoria extraordinaria.

22.2. Corresponderá la convocatoria de la Junta Directiva al Presidente, a iniciativa propia o fuere requerido por una tercera parte de sus propios componentes, con una antelación mínima de quince días, o de tres días en caso de urgencia.

22.3. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, y en segunda convocatoria con la asistencia del treinta y cinco por cien de sus miembros presentes o representados.

En segunda convocatoria se reunirá treinta minutos después de la primera, entendiéndose válidamente constituida con independencia del número de asistentes.

22.4. En cuanto a los requisitos relativos a la convocatoria, así como la obligación de reflejar los acuerdos y deliberaciones en un acta, se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.

Sección Segunda. - Cargos directivos.

Subsección Primera. - De la Presidencia.

Art. 23.- La Presidencia.

El Presidente de la Federación lo es de la Asamblea General y de cualquier otro Órgano colegiado en que así se establezca en estos Estatutos o que pudiera establecerse en el futuro y ostenta la representación legal de la federación.

Su elección corresponde efectuarla a la Asamblea General convocada y constituida de conformidad con los presentes Estatutos. Como ya se indica en el Artículo 16, formarán parte de la Asamblea General los representantes de todos los miembros de pleno derecho de la Federación.

El Presidente ejercerá su cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelegido de modo consecutivo una vez caducado su cargo.

Ningún Presidente podrá presentarse a un tercer mandato consecutivo salvo que no se presente ningún otro candidato al cargo, en cuyo caso podrá ser reelegido para un tercer y último mandato, lo que sitúa el límite de mandatos en seis años.

Art. 24.- Nombramiento y cese.

24.1. La elección del Presidente corresponde efectuarla a la Asamblea General, convocada y constituida como Asamblea General Electoral para tal fin de conformidad con los presentes Estatutos, en la forma prevista en el Título V de los presentes Estatutos sobre régimen electoral

Puede ser elegible para Presidente cualquier Vocal representante de alguna de las Organizaciones miembro de la Federación, en plenitud de sus derechos asociativos y al corriente del pago de las cuotas de la Federación y no se halle incurso en causa penal que pudiere implicar limitación o suspensión de sus derechos civiles.

24.2. Resultará elegido quien obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen, al menos, el cuarenta por cien de los votos. Si ninguno de los candidatos obtuviera el 40 por 100 de los votos, se procederá a una nueva votación eliminando el candidato que obtuvo menor número de votos, y así sucesivamente.

24.3. Su cese se producirá, únicamente, por los siguientes motivos:

- a. A petición propia.
- b. Por término del mandato.
- c. Por revocación.

La revocación del cargo de Presidente corresponde a la Asamblea General convocada y constituida expresamente para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, mediante votación secreta y por mayoría absoluta. No obstante, en caso de procesamiento judicial penal al Presidente, en los términos que se acordaren en el Código Ético y de Buen Gobierno de la Federación, la Junta Directiva determinará su cese mediante voto secreto, cese que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

24.4. La Asamblea General, en voto secreto y decisión por mayoría absoluta, podrá adoptar una moción de censura contra el Presidente. Dicha moción de censura deberá ser presentada por, al menos, el 40% de los Vocales de la Asamblea General con derecho de voto.

24.5. En caso de quedar vacante la Presidencia, antes de que finalice su mandato, hará las veces del Presidente:

a. En caso de que el período restante hasta la expiración del mandato fuere inferior a doce meses, el Vicepresidente que resulte designado a tal efecto por la Junta Directiva. El así elegido lo será hasta la expiración del mandato por el cual fue nombrado el Presidente.

b. En caso de que el período restante hasta la expiración del mandato fuere igual o superior a doce meses, el Vicepresidente que resulte a tal efecto designado por la Junta Directiva, debiendo, en el plazo de máximo de un mes, proceder a la convocatoria de la Asamblea Electoral para que proceda a la designación de un nuevo Presidente, cuyo mandato será por dos años, siendo de aplicación lo establecido en el Título V sobre Régimen Electoral.

Art. 25.- Facultades.

Son facultades del Presidente:

a. Representar a la Federación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo de la Junta Directiva.

b. Otorgar poderes de representación técnica-procesal sin ninguna limitación.

c. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Órganos Consultivos de la Federación, así como de cualquier órgano en los que ostente la Presidencia, y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.

d. Designar Miembros asesores para que, con voz, pero sin voto, participen en las reuniones de los Órganos de gobierno cuando, por la índole de las cuestiones a tratar, lo considere conveniente.

e. Delegar funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes o en su defecto en algún miembro de la Junta Directiva.

f. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la reglamentación de régimen interior de la Federación.

g. Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para la Federación y mayor prestigio de la misma.

h. Autorizar los pagos y ordenar los gastos dentro del presupuesto aprobado y con intervención del Tesorero.

i. Visar las certificaciones expedidas por el Secretario General.

j. Proponer a la Junta Directiva las personas para ocupar cargos directivos.

k. Dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse en todos los órganos que presida.

Subsección Segunda. - De los Vicepresidentes.

Art. 26.- Vicepresidentes.

Al objeto de apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, y ostentar la representación de los intereses de la Federación, se nombrarán dos Vicepresidentes de entre los miembros de la Junta Directiva. Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con él y en caso de delegación, adoptarán las decisiones que les hayan sido encomendadas.

Tal como se indica en el Artículo 20.3 y 20.4 la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá designar a uno de sus miembros como Vicepresidente ejecutivo, con funciones y condiciones de vocal ejecutivo.

Subsección Tercera. - De la Secretaría General.

Art. 27.- El Secretario General.

27.1. La dirección del funcionamiento técnico y legal de los servicios de la Federación estará a cargo de un Secretario General, que será miembro de los órganos colegiados de gobierno de la federación, con voz, pero sin voto, excepto que ostente, al mismo tiempo, su condición de miembro electo.

27.2. Su nombramiento y remoción, a propuesta del Presidente de la Federación, corresponde a la Junta Directiva. Con carácter general, el cargo de Secretario General no conllevará retribución alguna por el mismo.

27.3. Su cargo se considerará retribuido cuando el Secretario General ostente, al mismo tiempo, la condición de personal de alta dirección de la Federación.

Art. 28.- Funciones del Secretario General.

Las funciones del Secretario General son:

a. Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y aquellos órganos colegiados en que así se requiera su asistencia y actuación como tal, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.

b. Colaborar directamente con la Presidencia de la Federación y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.

- c. Advertir los posibles casos de ilegalidad o de conflicto con los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior en los acuerdos a adoptar por los diversos órganos de la Federación.
- d. Dar traslado a los Miembros de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
- e. Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno.
- f. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Federación, excepto los de contabilidad que lo hará el Tesorero.
- g. Llevar el control del libro registro de miembros.
- h. Librar certificaciones referidas a los contenidos de los libros y registros de la Federación.
- i. Ejecutar los acuerdos de los Órganos de Gobierno y cumplir los encargos que, en el ejercicio de sus funciones, se le encomienden.

Subsección Cuarta. - Del Tesorero.

Art. 29.- Del Tesorero.

29.1. El Tesorero será designado y relevado libremente por la Junta Directiva de entre sus miembros. Cuidará de la conservación de los fondos e intervendrá en la documentación de cobros y pagos, supervisará la contabilidad, y custodiará los libros y documentos contables. Podrá delegar las anteriores funciones en los servicios de la Federación.

29.2. La duración del cargo de Tesorero, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de su cese, coincidirá con el período por el cual el mismo hubiere sido nombrado Vocal de la Junta Directiva.

Subsección Quinta.- Del cese de los cargos directivos.

Art. 30.- Cese.

Sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos, los cargos directivos de la Federación cesarán:

- a. A petición propia.
- b. Por término de su mandato, cuando su nombramiento haya sido efectuado por tiempo determinado.
- c. Por cesar como representante de la organización, agrupación o empresa miembros de pleno derecho de la Federación, cuando tal circunstancia sea requisito de su nombramiento.
- d. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes de la misma.

e. Por la pérdida de la condición de miembro de la organización, agrupación o empresa miembros de pleno derecho a la que representa, cuando tal circunstancia sea requisito de su nombramiento.

Sección Tercera.- Órganos de gestión, consulta y control de la Federación.

Art. 31.- Comisiones y Consejos.

31.1. Las Comisiones y los Consejos son órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actúan con carácter permanente o temporal, y cuya misión específica será la elaboración de políticas, criterios o normas que, aprobados posteriormente por los Órganos de gobierno de la Federación, determinarán el comportamiento futuro de ésta.

Asimismo, podrán ocuparse de las negociaciones respecto de los problemas de su competencia de acuerdo con el mandato recibido de los Órganos de gobierno de la Federación, a los cuales deberá proponer las soluciones a tales problemas.

31.2. Salvo en lo dispuesto expresamente en los presentes Estatutos, las Comisiones, y los Consejos aprobarán sus respectivos reglamentos de funcionamiento, debiendo adoptarse sus acuerdos por mayoría simple.

31.3. El Presidente de la Federación podrá acordar la constitución del Consejo Asesor de Presidencia como órgano de consulta en aquellos asuntos que él mismo considere oportuno.

Este Consejo estará constituido, en su caso, por el Presidente, el Secretario General, así como por un número adicional de hasta 5 Vocales, que podrán no ostentar la condición de Miembros de la Federación. Estos Vocales serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

El Consejo Asesor de Presidencia se reunirá cuantas veces así lo requiera el Presidente, previa convocatoria con una antelación de tres días hábiles, pudiendo asistir a la misma aquellas personas que el propio Presidente considere oportuno.

Art. 32.- De la Gerencia

Si las circunstancias lo requieren la Junta Directiva podrá contratar un/una Gerente al servicio de la Federación, reportando al Presidente y Junta Directiva en sus funciones de gestión, que serán detalladas en el momento de su contratación.

TITULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 33.- De la elección del Presidente.

33.1. Sin perjuicio de lo expresamente dispuesto en el Título IV, Sección Segunda, Subsección Primera de los presentes Estatutos, la elección del Presidente se efectuará por la Asamblea General de entre sus representantes de pleno derecho.

A estos efectos, esta Asamblea general será designada Asamblea General Electoral.

Para ello la candidatura deberá ser presentada con los avales de al menos el diez por cien de los electores. Ningún miembro de la Asamblea General Electoral podrá avalar más de una candidatura.

33.2. La Mesa electoral es la encargada de presidir todos los actos que constituyen el proceso electoral y se constituirá con tres miembros de la Junta Directiva designados por la misma, entre los que no se encuentren candidatos.

De no ser posible esta designación, la misma podrá recaer en vocales de la Asamblea General, cubriéndose las vacantes que quedaren por aquellos representantes de los Miembros de pleno derecho de mayor edad. Presidirá la Mesa electoral el miembro de la misma que designen sus componentes.

33.3. Podrán presentarse candidaturas a la Presidencia por parte de los representantes de Organizaciones Empresariales miembros de pleno derecho que estén al corriente de pago de las cuotas a la Federación y que no hayan incumplido ninguna de las obligaciones o deberes impuestos en los presentes Estatutos, o habiendo incumplido, hubieren cesado en su infracción y repuesto los daños que hubieren podido ocasionar en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Art. 34.- De la elección de cargos de la Junta Directiva.

34.1. Todos los cargos directivos por elegir para la Junta Directiva enumerados en el Título IV, Sección Segunda, lo serán por sufragio libre y secreto por la Asamblea General Electoral. A su vez, los cargos de Vicepresidentes y Tesorero lo serán por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de entre los vocales electos, lo mismo que el Secretario General, salvo que sea personal remunerado de alta dirección de la Federación (Art. 27.2 y 27.3.).

El mandato de todos los cargos directivos será de dos años igual que el presidente, con las mismas posibilidades de renovación que las citadas en el Artículo 23.

34.2. Son electores todos los representantes de los miembros de pleno derecho que estén al corriente de pago de las cuotas a la Federación. Cuando se produzcan vacantes por ceses o renovación de los representantes de los Miembros de pleno derecho, los elegidos para sustituirlos lo serán sólo por el tiempo que reste del período electoral.

34.3. Hasta el séptimo día natural, inclusive, anterior al día de la elección, se presentarán en la Federación las candidaturas. Estas candidaturas podrán ser presentadas en listas cerradas.

34.4. Si se presentare un número exacto de candidatos para cubrir las plazas, se entenderá no necesaria la votación y la Asamblea General Electoral procederá a proclamar a todos los candidatos de la lista.

34.5. Cada elector depositará en urnas separadas las papeletas en las que consten los nombres de los candidatos a los que vote para vocales de la Junta Directiva y para Presidente. Las papeletas para la elección de vocales de la Junta Directiva deberán contener separadamente los nombres de los candidatos elegibles.

34.6. La Mesa proclamará elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, tanto en la elección a la Presidencia, como en la elección a cubrir las vocalías correspondientes a cada grupo de miembros.

34.7. Las vacantes en la Junta Directiva se cubrirán por los vocales de la Asamblea General que sean nombrados por la propia Junta. El nombramiento, que habrá de ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre, lo será sólo por el período que reste para la renovación del vocal sustituido.

Art. 35.- Del Reglamento Electoral.

La Junta Directiva aprobará el Reglamento electoral en el seno del Reglamento de Régimen Interior, en el que se detallará todo el proceso electoral con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 36.- Sobre la administración de recursos.

La Federación no tiene patrimonio alguno en el momento de su constitución.

La Federación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos y patrimonio, que se aplicarán al cumplimiento de los objetivos de la Federación y que estarán integrados por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ingresar sus Miembros, conforme al Presupuesto del ejercicio aprobado en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y en proporción a la representación, obligaciones y derechos de cada Miembro de la Federación.
- b. Las cuotas o aportaciones voluntarias que decida abonar cualquier miembro de la Federación para un desarrollo eficaz.
- c. Los intereses y productos de sus bienes.
- d. Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- e. Cualesquiera otros obtenidos de conformidad con la legalidad vigente.

Art. 37.- De los Ejercicios Económicos.

Los ejercicios económicos de la Federación serán anuales y coincidirán con el año natural.

Art. 38.- De la memoria, balance y liquidación del presupuesto.

La memoria, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General, serán expuestos con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria, para examen de cualquier Miembro de pleno derecho de la Federación que lo solicite.

TITULO VII

RÉGIMEN NORMATIVO

Art. 39.- Régimen normativo.

39.1. La Federación se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y en cuanto no esté previsto expresamente en los mismos por la normativa vigente que les resulte aplicable en los términos señalados en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

39.2. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, previo informe de la Secretaría General.

39.3. Las materias tratadas en los presentes Estatutos que a criterio de la Junta Directiva lo requiera serán desarrolladas a través del Reglamento de Régimen Interior y del Código Ético y de Buen Gobierno, previo informe de la Secretaría General.

Art. 40.- Modificaciones estatutarias.

La modificación de estos Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales que represente al menos un tercio de la totalidad de la propia Asamblea.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes de la Asamblea General.

TITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 41.- Régimen disciplinario.

41.1. Para la regulación de sus funciones de intervención externa y de gestión interna, así como la regulación del régimen disciplinario, los presentes Estatutos serán desarrollados mediante el Código Ético y de Buen Gobierno que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, y que recogerán el conjunto de normas, procesos, derechos y deberes que deben regir el funcionamiento de la Federación y sus relaciones con sus Miembros.

41.2. El régimen disciplinario será el determinado en el Código Ético y de Buen Gobierno. Dicho Código contendrá en todo caso como causas de separación de los Miembros de la Federación el incumplimiento de los deberes y obligaciones que sobre los mismos recaen conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TITULO IX

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42.- Fusión y disolución.

42.1. La Asamblea General convocada al efecto con carácter extraordinario, es el órgano facultado para acordar tanto la fusión de la Federación con otra organización análoga como su disolución voluntaria.

42.2. La propuesta de fusión o disolución voluntaria la realizará la Junta Directiva o un mínimo de tres quintos de los miembros de la Federación.

En todos los casos en que se proponga su fusión como su disolución voluntaria, la asamblea deberá ser convocada con un mínimo de treinta días hábiles de antelación y la convocatoria deberá contener el texto de la propuesta de fusión o disolución, en su caso.

42.3. Para acordar tanto la fusión como la disolución voluntaria de la Federación será necesario, en primera convocatoria, el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos válidamente emitidos de la misma.

Si no se obtuviera el quorum suficiente se procederá a una segunda convocatoria para cuya celebración deberán haber transcurrido como mínimo quince días hábiles desde la fecha de la convocatoria de la misma. En esta segunda convocatoria será suficiente, para tomar el acuerdo de fusión o disolución, contar con los dos tercios de los votos emitidos.

Art. 43.- Liquidación.

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los Miembros de cumplir otras obligaciones que las que ellos hubieran contraído individualmente.

Art. 44.- De los remanentes y déficits.

En cualquier caso, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades no lucrativas privadas para la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines estatutarios de la Federación o, en su defecto, a finalidades análogas, quedando por tanto afectados sus bienes, incluso en el supuesto de extinción, a la consecución de tales fines.

INDICE:

TITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

TITULO II.- FINES Y COMPETENCIAS

TITULO III.- MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS Y DE SUS REPRESENTANTES

TITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección Primera.- Órganos de gobierno

Subsección Primera.- De la Asamblea General

Subsección Segunda.- De la Junta Directiva

Sección Segunda.- Cargos directivos

Subsección Primera.- De la Presidencia

Subsección Segunda.- De los Vicepresidentes

Subsección Tercera.- De la Secretaría General

Subsección Cuarta.- Del Tesorero

Subsección Quinta.- Del cese de los cargos directivos

Sección Tercera.- Órganos de gestión, consulta y control de la Federación

TITULO V.- RÉGIMEN ELECTORAL

TITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

TITULO VII.- RÉGIMEN NORMATIVO

TITULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TITULO IX.- FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación, celebrada el (...) de (...) de 2022, conforme a lo establecido en los estatutos vigentes.